

**RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-23/2018**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**EXPEDIENTE:** PSE-81/2018

**DENUNCIANTE:** SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**DENUNCIADOS:** MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RÍO, BRAVO, TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 15 de agosto del 2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-81/2018, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO DE MANERA OFICIOSA EN CONTRA DEL C. MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS; EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN FECHA 28 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-73/2018, MEDIANTE LAS CUALES, SE ORDENÓ EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA EN DIVERSOS LUGARES DE LA CIUDAD DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Resolución de medidas cautelares emitida por la Secretaría Ejecutiva.** En fecha 28 de junio de este año, la Secretaría Ejecutiva dictó resolución, en la cual ordenó al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, en su calidad de Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Rio Bravo, Tamaulipas, realizara el retiro de propaganda electoral en la que aparecía su imagen de manera conjunta con la del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de

la República por la Coalición “Juntos Haremos Historia” dentro del proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Verificación del incumplimiento de la resolución.** Mediante acta circunstanciada número OE/02/2018 de fecha 2 de julio del presente año, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, remitió a este Instituto acta levantada con motivo de una inspección ocular, en la cual consta que en la fecha referida continuaba ubicada la propaganda político electoral de la que se ordenó su retiro, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**TERCERO. Radicación.** El 6 de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto acordó radicar el Procedimiento Especial Sancionador con la clave de expediente **PSE-81/2018**, en contra del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, en su calidad de Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, en virtud del incumplimiento de la resolución señalada en resultando PRIMERO.

**CUARTO. Diligencias para mejor proveer.** En esa misma fecha, se instruyó mediante oficio a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, para que realizara una inspección ocular, a efecto de que verificara y diera fe si se encontraba propaganda electoral conjunta del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del referido municipio, con el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en las direcciones siguientes:

- Calle Naranja, esquina con Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Calle Caleana, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Martínez (Lona rectangular).
- Libramiento Río Bravo, entre Colegio Militar y Tamaulipas (Espectacular).

- Calle Ignacio Allende, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Mtz. (Lona rectangular).
- Calle Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Avenida Fco. I. Madero, esquina con Dren Río Bravo Colonia Conalep (Panorámico).
- Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O. (Lona rectangular).
- Avenida Fco. I. Madero, entre Matamoros y 5 de febrero “Joyería el Kilate”. (Micro perforado).

**QUINTO. Admisión y Emplazamiento.** A través de auto de fecha 12 de julio del actual, el Secretario Ejecutivo admitió el procedimiento sancionador especial, emplazando al denunciado mediante notificación personal del día siguiente, para que compareciera a la audiencia de ley, señalando para tal efecto el día 16 de julio del actual, a las 19:00 horas.

**SEXTO. Solicitud de información.** A través de auto de fecha 16 de julio del actual, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto remitiera copia del expediente y documentación formada con motivo del registro del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

**SÉPTIMO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** A las 19:00 horas del día 16 de julio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de ley, a la cual no compareció el denunciado.

**OCTAVO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores.** Mediante oficio número SE/2074/2018 de esa misma fecha, recibido a las 20:00 horas, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de ley.

**NOVENO. Remisión del proyecto de Resolución a la Presidencia de la Comisión.** El día 18 de julio del año en curso, mediante oficio SE/2151/2018, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores, quien lo tuvo por recibido a las 19:30 horas de esa misma fecha.

**DÉCIMO. Sesión de la Comisión.** El día 19 de julio de 2018, a las 19:00 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual se consideró devolver el proyecto a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se establecería el fundamento para la Competencia del Consejo General para conocer del presente asunto y sancionar al denunciado, y en los puntos resolutivos del mismo, precisar el área del Instituto ante el cual se debe realizar el pago de la multa.

**DÉCIMO PRIMERO. Remisión de proyecto al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.** El día 21 de julio del año que transcurre, mediante oficio SE/2167/2018, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Instituto, con las modificaciones ordenadas por la Comisión para los Procedimientos Sancionadores.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos, 110 fracción XXII, 312, fracción I y 342, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncian hechos relacionados con el presente proceso electoral local, por el incumplimiento de una determinación de la Secretaría Ejecutiva, relacionado con violaciones en materia de propaganda electoral.

Ahora bien, esta Autoridad Electoral es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, conforme a las sentencias emitidas por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes SUP-RAP-217/2015, SUP-REP-227/2015 y SUP-REP-230/2015, en los cuales determinó que cuando los hechos motivos de la denuncia se encuentran estrechamente vinculados con un proceso electoral, deben ser analizados por la vía del procedimiento especial sancionador, situación que es concordante con el presente caso, pues se trata del incumplimiento de medidas cautelares relacionadas con violaciones en materia de propaganda electoral en el proceso electoral local actual, previstas en el artículo 348 de la normativa electoral local.

**SEGUNDO. Requisito de procedencia.** En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

**TERCERO. Hechos denunciados.** El C. Maestro José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, inició de manera oficiosa el Procedimiento Sancionador Especial en contra del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas; en virtud del incumplimiento de las medidas cautelares emitidas por dicha Secretaría Ejecutiva en fecha 28 de junio de este año, dentro del expediente PSE-73/2018, mediante las cuales, ordenó a dicho ciudadano realizara el retiro de diversa propaganda electoral colocada en varios lugares de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas.

El Secretario Ejecutivo inició el referido procedimiento sancionador sobre la base de la documental pública, consistente en Acta Circunstanciada número OE/04/2018, levantada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo,

Tamaulipas, de fecha 10 de julio de 2018, en la cual consta que en esa fecha aún se encontraba colocada la propaganda electoral de la cual se ordenó su retiro.

**CUARTO. Contestación de la denuncia por parte del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado.** El C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, no dio contestación a los hechos que le imputan, ni ofreció prueba alguna.

**QUINTO. Audiencia de Ley.** Respecto de la audiencia prevista en el artículo 347, de la Ley Electoral Local, a fin de tener precisión respecto de lo plasmado durante la audiencia, enseguida se realiza una transcripción de la misma:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 19:00 horas, del 16 de julio de 2018, ante la fe del Maestro José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de la Licenciada Italia Aracely García López, así como, el Lic. Jorge Luis Sánchez Guerrero, quienes por habilitación conducirán el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del procedimiento sancionador especial identificado bajo el número **PSE-81/2018**, iniciado de manera oficiosa; en contra del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, candidato independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, por el incumplimiento a las medidas cautelares emitidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en fecha 28 de junio de la presente anualidad, donde se ordenó el retiro de la propaganda motivo de la denuncia. -----

Siendo las 19:00 horas, se hace constar que no comparece el C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, candidato independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente emplazado. -----

#### **ETAPA DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA**

A continuación siendo las 19:09 horas, por parte de esta Secretaría se tiene al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, no contestando los hechos que se le imputan. -----

#### **ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

A continuación siendo las 19:11 horas, por parte de esta Secretaría se tiene como medio de prueba la **documental pública**, consistente en Acta Circunstanciada número OE/04/2018, levantada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas de fecha 10 de julio 2018. -----

#### **ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**

A continuación siendo las 19:13 horas, por parte de esta Secretaría **se tiene por** admitido como medio de prueba la **documental pública**, consistente en Acta Circunstanciada número OE/04/2018, levantada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, la

cual fue desahogada de fecha 10 de julio 2018, con motivo de verificación de los hechos denunciados.- - - - -

#### **ETAPA DE ALEGATOS**

A continuación, siendo las 19:15 horas se da inicio la etapa de alegatos. -  
A continuación siendo las 19:17 horas, por parte de esta Secretaría se tiene al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, como no vertiendo alegatos.

-----  
Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 19:20 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe. - - - - -

### **SEXTO. Valoración de pruebas.**

#### **I.- Reglas de la valoración de pruebas**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta de inspección ocular que se identifica con la clave OE/02/2018 de fecha 2 de julio del año en curso, la cual fue levantada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas de este Instituto, en la cual consta que no se realizó el retiro de la propaganda electoral, en la que aparece de manera conjunta el C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, candidato independiente a la Presidencia Municipal del referido municipio, con el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en los siguientes domicilios:

- Calle Naranjo, esquina con Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Calle Caleana, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Martínez (Lona rectangular).
- Libramiento Rio Bravo, entre Colegio Militar y Tamaulipas (Espectacular).
- Calle Ignacio Allende, esquina 5 de febrero, Colonia Noé Garza Mtz. (Lona rectangular).
- Calle Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Avenida Fco. I. Madero, esquina con Dren Rio Bravo Colonia Conalep (Panorámico).

- Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O. (Lona rectangular).
- Avenida Fco. I. Madero, entre Matamoros y 5 de febrero “Joyería el Kilate”. (Micro perforado).

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta de inspección ocular que se identifica con la clave OE/04/2018, de fecha 10 de julio del año en curso, levantada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo, Tamaulipas de este Instituto, en la cual consta que se realizó el retiro de la propaganda electoral antes referida, que se encontraba colocada en lugares públicos, y continuaba colocada aquella fijada en los siguientes domicilios particulares:

- Calle Naranja, esquina con Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Calle Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O. (Lona rectangular).
- Calle Caleana, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Martínez (Lona rectangular).

A dichas actas, se les otorga valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, por tratarse de documentales públicas, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO. Planteamiento de la controversia.** La materia del presente procedimiento se constriñe en determinar si el C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, candidato independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas; incumplió o no las medidas cautelares emitidas por el Secretario Ejecutivo en fecha 28 de junio del presente año, mediante las cuales, le ordenó retirara propaganda electoral de distintos puntos del municipio antes referido.

**OCTAVO. Verificación de los hechos.** Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando SEXTO de la presente resolución, y atendiendo a las

reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- El 2 de julio del presente año, se encontraba colocada la propaganda electoral conjunta multirreferida, en los siguientes domicilios:
  - ✓ Calle Naranjo, esquina con Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
  - ✓ Calle Caleana, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Martínez (Lona rectangular).
  - ✓ Libramiento Río Bravo, entre Colegio Militar y Tamaulipas (Espectacular).
  - ✓ Calle Ignacio Allende, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Mtz. (Lona rectangular).
  - ✓ Calle Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
  - ✓ Avenida Fco. I. Madero, esquina con Dren Río Bravo, Colonia Conalep (Panorámico).
  - ✓ Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O. (Lona rectangular).
  - ✓ Avenida Fco. I. Madero, entre Matamoros y 5 de febrero “Joyería el Kilate” (Micro perforado).

Lo anterior, conforme al acta número OE/02/2018, levantada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, la cual al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, en términos del artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

- El 10 de julio del presente año, sólo se encontraba colocada la propaganda electoral conjunta multirreferida, en los siguientes domicilios particulares:

- ✓ Calle Naranja, esquina con Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- ✓ Calle Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- ✓ Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O. (Lona rectangular).
- ✓ Calle Caleana, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Martínez (Lona rectangular).

**NOVENO. Estudio de fondo.** En primer lugar, se señalará la normatividad aplicable y la naturaleza de las medidas cautelares y, posteriormente, se realizará el estudio sobre el caso concreto; para determinar si la conducta denunciada constituye infracción a la ley electoral local.

## **1. VIOLACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO TAMAULIPAS**

### **1.1 Marco Normativo**

El artículo 348 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que si la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares, proveerá lo conducente a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

### **1.2 Naturaleza de las medidas cautelares**

Las medidas cautelares constituyen un instrumento para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

En tal sentido, tienen como finalidad evitar un perjuicio irreparable al bien jurídico tutelado, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, también sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se califica como ilícita. Lo anterior, ha sido reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 13/2015, bajo el rubro: *“MEDIDAS CAUTELARES. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN QUE SE RECLAMEN ES PROCEDENTE, AUN CONCLUIDO EL PERIODO DE TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES”*.

Así, la medida cautelar en materia electoral tiene como objetivos fundamentales evitar la afectación de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles; ello, para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

## **1.2 Caso concreto**

El Secretario Ejecutivo de este instituto inició el procedimiento sancionador en contra del Ciudadano Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a Presidente Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, por incumplimiento de las medidas cautelares dictadas dentro del Procedimiento Sancionador Especial con clave alfanumérica PSE-73/2018, emitidas en fecha 28 de junio del 2018, en virtud de no haber retirado diversa propaganda electoral de los siguientes domicilios:

- ✓ Calle Naranjo, esquina con Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).

- ✓ Calle Caleana, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Martínez (Lona rectangular).
- ✓ Libramiento Río Bravo, entre Colegio Militar y Tamaulipas (Espectacular).
- ✓ Calle Ignacio Allende, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Mtz. (Lona rectangular).
- ✓ Calle Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- ✓ Avenida Fco. I. Madero, esquina con Dren Río Bravo, Colonia Conalep (Panorámico).
- ✓ Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O. (Lona rectangular).
- ✓ Avenida Fco. I. Madero, entre Matamoros y 5 de febrero “Joyería el Kilate”. (Micro perforado).

Al respecto, este Consejo General estima que se actualiza la infracción de lo establecido en el artículo 348 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por el incumplimiento de la resolución de fecha 28 de junio del presente año, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por lo siguiente:

En principio, resulta relevante señalar que una de las particularidades de este asunto es que el Secretario Ejecutivo fue explícito al establecer en el punto resolutivo segundo de la aludida determinación de fecha 28 de junio del presente año, que el denunciado debía realizar el retiro de la propaganda electoral en cuestión en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contados a partir de la notificación de dicho fallo.

Ahora bien, se estima que se actualiza la infracción aducida, en virtud de que conforme al acta OE-02/2018, levantada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, se constató que la propaganda de mérito se encontraba colocada en los mismos domicilios en fecha 02 de julio de la presente anualidad, cuando la fecha límite para retirarla feneció el día 30 de junio de la presente

anualidad, a las 22:19 horas. Lo anterior, se desprende de la cédula de notificación personal de la determinación de las referidas medidas cautelares, practicada por el actuario habilitado de este Instituto, en la cual se asentó que el día 29 de junio de este año, a las 22:19 horas, se corrió traslado al denunciado con dicha determinación.

Para mayor ilustración, enseguida se inserta el acta OE/02/2018 de referencia, así como, sus anexos.

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE /02 /2018 QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE INSPECCION-----

--- En Ciudad Rio Bravo, Tamaulipas, siendo las ocho horas con cincuenta minutos del día dos de Julio del dos mil dieciocho, la suscrita Lic. Olga Lidia Carrizales Hernández, Secretaria del Consejo Municipal Electoral en Rio Bravo, Tamaulipas, quien me identifico con cedula profesional de Licenciada en Derecho y Ciencia Jurídicas numero: 6165794 ; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral de Tamaulipas; 1,2,3,5,18,26,27,28,29 y 31 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en cumplimiento a la petición del Departamento Jurídico del IETAM, en Ciudad Victoria. Sobre la Queja realizada ante este Consejo Municipal Electoral, por el C. Martin García Hernández, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Rio Bravo, Tamaulipas, en la cual solicita Inspección Ocular respecto a propaganda electoral o política con candidatos de partidos y coaliciones del **Candidato Independiente Almaraz** que se encuentra en domicilios particulares y panorámicos en distintos puntos de la ciudad de Rio Bravo, Tamaulipas,

Por lo que de acuerdo con lo anterior procedo a levantar Acta Circunstanciada conforme a los siguientes.

-----HECHOS:-----

Siendo las siete horas con treinta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil dieciocho, me constituí a los domicilio señalados con posterioridad señalados donde se encontraba dicha publicidad, y encontrándome de nueva cuenta con la Publicidad del **Candidato Independiente Almaraz** aun instalada en dichas ubicaciones, **haciendo caso omiso** de las medidas cautelares, que consisten en el retiro de la propaganda Político Electoral denunciada. Anexando a la siguiente Fotografías de la presente diligencia de Inspección.

---Habiéndose asentado los hechos, siendo las nueve horas con diecinueve minutos del día Lunes, 2 de julio del dos mil dieciocho, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia de la C. Lic. Olga Lidia Carrizales Hernández, quien Da Fe.

  
LIC. OLGA LIDIA CARRIZALES HERNANDEZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL  
RIO BRAVO



Al respecto, se señala que dicha documental tiene la calidad de pública, por tanto, se les otorga valor probatorio pleno respecto de su contenido, conforme a lo establecido en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en relación con el precepto 20, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, aplicable de manera supletoria en el procedimiento sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 298 de la primera de las legislaciones referidas.

De esta manera, tenemos que se encuentra plenamente acreditado que el C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, incumplió con la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva en fecha 28 de junio de la actual, ya que de las constancias que integran el presente sumario, se acredita que la propaganda electoral de la que se ordenó su retiro se encontraba colocada una vez fenecido el plazo concedido

para tal efecto; de ahí que se acredite la infracción consistente en la violación de lo dispuesto en el artículo 348, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

### **Individualización de la sanción**

Toda vez que se ha declarado la existencia de la infracción, corresponde realizar la individualización de la sanción. De conformidad con el artículo 310, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las infracciones cometidas por los aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

*III. Respecto de los aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes:*

*a) Con apercibimiento;*

*b) Con amonestación pública;*

***c) Con multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y***

*d) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General para recabar el apoyo ciudadano.*

Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 311, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para la individualización de la sanción se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción normativa, entre las cuales, se encuentran:

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones*

*de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*

*VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.*

Asimismo, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REP-118/2018, SUP-REP-120/2015 y acumulados, y SUP-REP-134/2015 y acumulados, **para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, en primer lugar, se debe determinar si la falta o infracción debe calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor.**

En ese sentido, se debe analizar cada uno de los elementos previstos en el artículo 311 de la ley electoral local recién transcrito, a fin de establecer la gravedad de la falta y, una vez hecho lo anterior, determinar el tipo de sanción que corresponde a la denunciada en cuestión.

#### **1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar:**

**Modo:** El incumplimiento de la resolución de fecha 28 de junio de este año, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el que ordenó el retiro de propaganda electoral conjunta de diversos domicilios.

**Tiempo:** Se constató la colocación de dicha propaganda el día 02 de julio de este año, una vez vencido el plazo otorgado para su retiro.

**Lugar:** La propaganda se encontraba colocada en los siguientes domicilios:

- ✓ Calle Naranja, esquina con Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- ✓ Calle Caleana, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Martínez (Lona rectangular).
- ✓ Libramiento Río Bravo, entre Colegio Militar y Tamaulipas (Espectacular).
- ✓ Calle Ignacio Allende, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Mtz. (Lona rectangular).
- ✓ Calle Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- ✓ Avenida Fco. I. Madero, esquina con Dren Río Bravo, Colonia Conalep (Panorámico).
- ✓ Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O. (Lona rectangular).
- ✓ Avenida Fco. I. Madero, entre Matamoros y 5 de febrero "Joyería el Kilate". (Micro perforado).

**2. Condiciones Externas y Medios de Ejecución:** La infracción consistió en el incumplimiento a las medidas cautelares emitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en la cual se ordenó el retiro de propaganda conjunta de un candidato independiente y un candidato de una Coalición.

**3. Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones:** En los archivos de este Instituto no obra constancia que el denunciado cometió alguna infracción en el presente proceso electoral.

**4. Beneficio económico o lucro:** No se acredita beneficio económico cuantificable, pues la infracción consistió en el incumplimiento de una determinación dictada por la Secretaría Ejecutiva.

**5. Condiciones socioeconómicas del denunciado:** Conforme al expediente formado con motivo del registro del denunciado como Candidato Independiente dentro del presente proceso electoral, se desprenden los ingresos anuales del denunciado, mismos que constan a foja 53 de los autos que integran el sumario que se resuelve, los cuales son datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y que, por ende, no puede ser divulgados.

**Monto que recibió por concepto de financiamiento público:** El candidato denunciado recibió por concepto de financiamiento público la cantidad de \$ 16,884.51<sup>1</sup> (dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 51/100)

Asimismo, es importante destacar que en este asunto, se estima que el bien jurídico tutelado es la potestad de la Autoridad para ordenar y hacer valer sus determinaciones, específicamente el cumplimiento de una medida cautelar dentro de un procedimiento especial sancionador, prevista en el artículo 348 de la normativa electoral local. Sobre ello, cabe destacar que se advierte la intencionalidad del denunciado de incumplir con el mandato de una resolución emitida por la Secretaría en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, atendiendo a cada una de las circunstancias que rodean la infracción en cuestión, se considera procedente calificar como Grave Ordinaria la infracción cometida por el C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado; por lo que esta Autoridad Electoral estima procedente imponer al denunciado como sanción, la

---

<sup>1</sup> IETAM/CG-38/2018 de fecha 26 de abril del actual.

mínima señalada en el artículo 310, fracción III, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistente en **multa de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización<sup>2</sup>, equivalente a \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, señalando que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el citado dispositivo legal.

Este Consejo General estima que dicha sanción es razonable, y suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se determina la existencia de la infracción a lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, atribuida al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, en términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, una sanción consistente en multa de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.); señalando que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el artículo 310, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

---

<sup>2</sup> El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estableció a que a partir del 1 de febrero de 2018, el valor de la Unidad de Medida de Actualización es de \$ 80.60. lo anterior, es consultable en la página electrónica [http://omawww.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/valor\\_UMA.aspx](http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/valor_UMA.aspx)

**TERCERO.** El monto de la multa deberá pagarse ante la Dirección de Administración de este Instituto, dentro de los quince días siguientes a que cause firmeza la presente resolución. En caso de que el ciudadano sancionado incumpla el pago de la multa, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las acciones necesarias para su ejecución.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto, en los catálogos de resoluciones y de sujetos sancionados.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM